



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de la
VILLA DE LA OROTAVA
Centro Municipal de Servicios Sociales

*Área de Salud, Bienestar Social
y Vivienda*



LA OROTAVA
VILLA MONUMENTAL

“REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LOS MAYORES DE LA VILLA DE LA OROTAVA”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Ley 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales, establece como una de las áreas de actuación de los Servicios Sociales la atención y promoción del bienestar de las personas mayores, para normalizar y facilitar las condiciones de vida que contribuyen a la conservación de la plenitud de sus facultades físicas y psíquicas, así como su integración social, en orden a facilitar la consecución de una vida digna, colaborando y participando en las actividades comunitarias.

La Ley 3/1996 Territorial, de 11 de julio, de Participación de las Personas Mayores y de Solidaridad entre Generaciones, establece la promoción y la participación plena de las personas mayores en la vida comunitaria en sus objetivos generales, recoge en el artículo Primero apartado c) “fomentar la participación del movimiento asociativo de las personas mayores”, dando amparo legal a las iniciativas de participación de los mayores en las instituciones democráticas.

El municipio de La Orotava cuenta con un Centro Municipal de Mayores, dependiente del Excmo. Ayuntamiento de La Orotava, y de doce



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de la
VILLA DE LA OROTAVA
Centro Municipal de Servicios Sociales

*Área de Salud, Bienestar Social
y Vivienda*



LA OROTAVA
VILLA MONUMENTAL

asociaciones de mayores, que se han ido constituyendo de forma autónoma en las distintas zonas del término municipal, como una necesidad de este sector de la población de disponer de lugares de encuentro y convivencia donde compartir las inquietudes comunes. A su vez también dispone de un Centro Residencial para personas mayores de bajo requerimiento, denominado Centro Sociosanitario San Sebastián.

El progresivo incremento de la población de mayores, y el importante papel que desarrollan en la sociedad actual y que desarrollarán el futuro, personas con una gran disponibilidad de tiempo libre y necesidad de atención social, hacen preciso que desde el Ayuntamiento se les facilite su organización y participación en las asociaciones de mayores que ellos mismos han promovido, dotándolas de recursos y de cauces legales de intervención en la vida pública municipal.

A tal fin se establece la creación del Consejo Municipal de Mayores como instrumento de participación del movimiento asociativo de las personas mayores en las políticas de atención, inserción social y calidad de vida dirigidas al sector.



EXCMO. GOBIERNO
de la
VILLA DE LA OROTAVA
Centro Municipal de Servicios Sociales

*Área de Salud, Bienestar Social
y Vivienda*



LA OROTAVA
VILLA MONUMENTAL

Artículo 1º .- Naturaleza y fines.

1. El Consejo Municipal de las Personas Mayores de la Villa de La Orotava, es un órgano asesor y de participación de las personas mayores en los asuntos municipales referidos al sector de Mayores.

2. Las asociaciones que participen en el Consejo Municipal de los Mayores, estarán formadas por mayores de sesenta años.

Artículo 2º.- Funciones.- Le corresponde al Consejo Municipal de los Mayores las siguientes funciones:

A) Asesoramiento, colaboración y participación en los asuntos municipales relativos a los mayores.

B) Representación del colectivo de mayores del municipio de La Villa de La Orotava ante las organizaciones e instituciones de análoga naturaleza.

Artículo 3º.- Composición.- El Consejo Municipal de los Mayores del Municipio de La Villa de La Orotava se organiza en: El Pleno, Presidente /a, Vicepresidente /a, Secretario /a y Vocales.



EXCMO. GOBIERNO
de la
VILLA DE LA OROTAVA
Centro Municipal de Servicios Sociales

*Área de Salud, Bienestar Social
y Vivienda*



LA OROTAVA
VILLA MONUMENTAL

Artículo 4º.- El Pleno: Definición y composición.

1. El Pleno es el órgano de decisión, consulta y coordinación del Consejo Municipal de los Mayores.
- 2.- El Pleno estará integrado por:
 - a) El / la Presidente/ a que será el Alcalde/sa de la Corporación, o en su caso el/ la Concejales en quién delegue.
 - b) El/ la Vicepresidente/a que será el/ la Concejales Delegado/ a de Bienestar Social.
 - c) Vocales:
 - Un miembro de cada uno de los grupos políticos con representación en la Corporación Municipal.
 - Un /a representante del Centro Municipal de Mayores, que será su presidente / a o miembro de la Junta Directiva en quien delegue.
 - Un /a representante de cada Asociación de Mayores, que será su presidente / a o miembro de la Junta Directiva en quien delegue, debidamente acreditado/ a , de las que figuren inscritas con una antelación mínima de 3 meses a cada convocatoria, en el registro correspondiente.
 - Un residente del Centro Socio-Sanitario San Sebastián, elegido de entre los usuarios del mismo.
 - d) Actuará como Secretario /a , con voz pero sin voto, el funcionario /a o personal laboral en quien se delegue.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de la
VILLA DE LA OROTAVA
Centro Municipal de Servicios Sociales

*Área de Salud, Bienestar Social
y Vivienda*



LA OROTAVA
VILLA MONUMENTAL

Artículo 5º.- Funciones del Pleno.- Corresponde al pleno, además de las mencionadas en el artículo 2, el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Promocionar la adopción de medidas que faciliten la solidaridad entre generaciones.
- b) Prestar apoyo técnico a las organizaciones de mayores, para potenciar su presencia y participación en la sociedad.
- c) Velar por el desarrollo de la participación social de los mayores en los servicios y programas que se desarrollen para el sector.
- d) Informar al Ayuntamiento sobre temas específicos del sector, y proponer alternativas concretas a los problemas que tenga planteado éste, para que sean tratados en los órganos municipales competentes.
- e) Formular propuestas de colaboración entre el Ayuntamiento y los sectores implicados, para la promoción del asociacionismo entre los mayores.
- f) Elaborar propuestas para la obtención de ayudas y beneficios a las Asociaciones y Federaciones, en pro del colectivo de mayores, en lo que pueda ser de competencia municipal.
- g) Participar en el seguimiento de la gestión municipal en los asuntos aprobados.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de la
VILLA DE LA OROTAVA
Centro Municipal de Servicios Sociales

*Área de Salud, Bienestar Social
y Vivienda*



LA OROTAVA
VILLA MONUMENTAL

- h) Informar y formular propuestas sobre cualquier materia relacionada con los mayores, que le sean sometidas por el Presidente del Consejo o por la tercera parte de los vocales del mismo.
- i) Mantener relaciones de colaboración con el Consejo Canario de los Mayores, Consejo Insular de Mayores, y con otros Consejos de análoga naturaleza, así como proponer estrategias de armonización de criterios en aspectos que debieran ser coincidentes.
- j) Mantener vínculos de coordinación con las organizaciones nacionales y de la Comunidad Autónoma en la elaboración de informes, y seguimiento de las políticas de las diferentes Comunidades Autónomas dirigidas a los mayores.

Artículo 6º.- Funciones de los componentes del Consejo

a) El Presidente:

- Ostentar la representación legal del Consejo.
- Convocar, presidir y levantar las reuniones del pleno.
- Fijar el orden del día.
- Decidir en caso de empate con voto de calidad.
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de la
VILLA DE LA OROTAVA
Centro Municipal de Servicios Sociales

*Área de Salud, Bienestar Social
y Vivienda*



LA OROTAVA
VILLA MONUMENTAL

b) Le corresponde al Vicepresidente sustituir legalmente al Presidente en los casos que proceda.

c) El Secretario del Consejo tiene las funciones propias de su cargo, y asiste a las reuniones con voz, pero sin voto.

d) Vocales:

- Asistir al Pleno con voz y voto.
- Formular propuestas de acuerdos e inclusión de asuntos en el orden del día.

La duración del cargo de los vocales, representantes de las asociaciones de mayores, subsistirá mientras su designación no sea revocada por las entidades que hubieren procedido a su designación. Así mismo, como el resto de los vocales, cesarán automáticamente en la fecha de finalización del mandato los representantes políticos del Ayuntamiento.

Artículo 7º.- Régimen de sesiones. Acuerdos.

a.- El Pleno del Consejo Municipal de los Mayores deberá reunirse con carácter ordinario, al menos dos veces al año, la primera en el primer semestre



EXCMO. GOBIERNO
de la
VILLA DE LA OROTAVA
Centro Municipal de Servicios Sociales

*Área de Salud, Bienestar Social
y Vivienda*



LA OROTAVA
VILLA MONUMENTAL

y la segunda en el segundo semestre del año. Y con carácter extraordinario cuando así lo convoque el Presidente a iniciativa propia o a propuesta de un número de miembros igual a la tercera parte de los mismos, en escrito razonado y señalando en el orden del día los asuntos a tratar.

b.- La convocatoria de cada sesión deberá efectuarse con una antelación de 7 días hábiles a su celebración, salvo por razones de urgencia.

c.- Los vocales podrán presentar propuestas con 10 días de antelación a la convocatoria de las reuniones, y deberán ser avaladas por un mínimo de un tercio de sus miembros.

d.- El Consejo quedará válidamente constituido con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria, y con la asistencia de al menos un tercio de los consejeros en segunda convocatoria a celebrar media hora más tarde de la señalada en la primera.

e.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, con voto de calidad en su caso, del Sr. Presidente. No obstante se propiciará que los acuerdos se adopten por consenso de todos sus miembros.

f.- Los acuerdos y resoluciones que se adopten por el Consejo dentro de sus funciones específicas, se trasladarán a los efectos que proceda a la Administración Municipal.



EXCMO. GOBIERNO
de la
VILLA DE LA OROTAVA
Centro Municipal de Servicios Sociales

*Área de Salud, Bienestar Social
y Vivienda*



LA OROTAVA
VILLA MONUMENTAL

Artículo 8º. Retribución de los Consejeros

La representación y participación en el Consejo Municipal de Mayores tendrá carácter gratuito.

Artículo 9º. Medios personales y materiales.

La Concejalía delegada de Bienestar Social facilitará al Consejo Municipal de Mayores los recursos técnicos, humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de las funciones que se le atribuyen.

Artículo 10º.- Régimen jurídico.- Con carácter supletorio y para lo no regulado en este reglamento, será de aplicación lo establecido en el Decreto 240/1997 de 30 de septiembre por el que se regula la composición y funciones del Consejo Canario de los Mayores. La Ley 3/96, de 11 de julio de 1996, de Participación de las Personas Mayores y de la Solidaridad entre Generaciones y demás legislación aplicable.